

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas y la República de Polonia cargarán cada una con sus propias costas.

(¹) DO C 199 de 25.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 13 de noviembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État, Bélgica) — Coditel Brabant SPRL/Commune d'Uccle, Région de Bruxelles-Capitale

(Asunto C-324/07) (¹)

(Contratos públicos — Procedimientos de adjudicación — Concesiones de servicios públicos — Concesión relativa a la explotación de una red municipal de teledistribución — Adjudicación por un municipio a una sociedad cooperativa intermunicipal — Obligación de transparencia — Requisitos — Ejercicio, por parte de la autoridad concedente sobre la entidad concesionaria, de un control análogo al que se ejerce sobre los propios servicios)

(2009/C 6/10)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Coditel Brabant SPRL

Demandada: Commune d'Uccle, Région de Bruxelles-Capitale

En el que participa: Société Intercommunale pour la Difusión de la Télévision (Brutélé)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État (Bélgica) — Interpretación de los principios fundamentales de Derecho comunitario primario (principios de no discriminación y de transparencia) así como de las excepciones a dichos principios en el ámbito de las concesiones de servicios públicos — Concesión relativa a la explotación de una red municipal de teledistribución — Obligación de promover concurrencia en la oferta, salvo en los supuestos en los que la Administración concedente ejerza, sobre la entidad concesionaria, un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y la entidad concesionaria realice lo esencial de su actividad para la Administración que ejerce dicho control

Fallo

- 1) Los artículos 43 CE y 49 CE, los principios de igualdad y de no discriminación por razón de la nacionalidad y la obligación de

transparencia que deriva de ellos no son contrarios a que una autoridad pública atribuya, sin convocar una licitación, una concesión de servicios públicos a una sociedad cooperativa intermunicipal cuyos socios son exclusivamente autoridades públicas, cuando dichas autoridades públicas ejercen sobre esa sociedad un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios y la mencionada sociedad realiza la parte esencial de su actividad con esas autoridades públicas.

- 2) Sin perjuicio de la comprobación de los hechos por el órgano jurisdiccional remitente en lo que respecta al margen de autonomía del que goza la sociedad en cuestión, en circunstancias como las del litigio principal, en las que las decisiones sobre las actividades de una sociedad cooperativa intermunicipal controlada exclusivamente por las autoridades públicas son adoptadas por órganos estatutarios de dicha sociedad compuestos por representantes de las autoridades públicas asociadas, puede considerarse que el control ejercido por las mencionadas autoridades públicas sobre esas decisiones permite a éstas ejercer sobre aquella un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios.
- 3) En el supuesto de que una autoridad pública se adhiera a una sociedad cooperativa intermunicipal cuyos socios son exclusivamente autoridades públicas con el objeto de cederle la gestión de un servicio público, el control que tales autoridades asociadas ejercen sobre dicha sociedad, para considerarse análogo al que ejercen sobre sus propios servicios, puede ser ejercido conjuntamente por las mencionadas autoridades, decidiendo, en su caso, por mayoría.

(¹) DO C 211 de 8.9.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 2 de noviembre de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden — Países Bajos) — Staatssecretaris van Financiën/Heuschen & Schrouff Oriental Foods Trading BV

(Asunto C-375/07) (¹)

(Petición de decisión prejudicial — Validez de un Reglamento de clasificación — Interpretación del anexo del Reglamento (CE) nº 1196/97 de la Comisión — Artículos 220 y 239 del Código aduanero — Artículos 871 y 905 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 — Hojas secas compuestas de harina de arroz, sal y agua — Clasificación arancelaria — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Procedimiento de condonación — Error detectable de las autoridades aduaneras — Negligencia manifiesta del importador)

(2009/C 6/11)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden